Identificador PitL rRtM haxF emYY PcPt Aw1Q iTs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 185430 Interno 2023 - 63
Fecha de Radicación: 27 de marzo de 2023
Fecha de Reparto: 27 de marzo de 2023

Convocante(s):	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.
Convocada(s):	ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy once (11) de mayo de 2023, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia el doctor **GERARDO ORDOÑEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.270.866 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 80.640 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A., reconocido como tal mediante auto N° 002 de fecha 19 de abril de 2023; igualmente, comparece el Doctor **KEVIN MONTAÑO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.018.467.124 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nº 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, de conformidad con el poder otorgado por el doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los

Identificador PitL rRtM haxF emYY PcPt Aw1Q iTs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

cuales se reconoce personería al abogado **KEVIN MONTAÑO VILLA** como apoderado de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 19 de abril de 2023, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Así mismo, se informó a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, y mediante oficio Nº 2023EE0071290, fechado el 08 de mayo, recibido por correo electrónico el 09 de mayo, el Doctor OSCAR ANTIPAR CADENA ROJAS, en calidad de Contralor Delegado para el Sector Salud, luego de realizar algunas consideraciones señaló que: "(…) *Así las cosas, del análisis efectuado por esta Dependencia, No consideramos pertinente nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma. Sin embargo, es pertinente señalar que estaremos dispuestos a cumplir lo ordenado en el articulo 113 de la ley 2220 de 2020 para emitir el concepto si llegase haber un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes con el ánimo de señalar si se presenta o no una afectación al patrimonio público. Nuestra entidad agradece no convocar masivamente a las conciliaciones de su conocimiento, sino solo a aquellas donde consideren que exista relevancia por el impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, indicándonos en la citación la razón por la cual es pertinente nuestra presencia en la conciliación.* (…)". Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

Identificador PitL rRtM haxF emYY PcPt Aw1Q iTs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

"PRETENSIONES

1. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago sobre los 17394 ítems o servicios NO PBS objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.

2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (3.927.817.036) M/CTE, por concepto de 17394 ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta".

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar formula conciliatoria, sobre los 17.394 ítems o servicios NO PBS, teniendo en cuenta que en la solicitud de conciliación no se aportó la base de datos Excel con la relación y detalle de los servicios recobrados, lo que evidencia la ausencia de material probatorio, que justifique los presuntos fundamentos de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso. Así entonces, no es factible que ADRES se pronuncie al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente indicar que, en el caso concreto se evidenció que existe una indebida escogencia del medio de control, a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el pronunciamiento del Consejo de Estado del 10 de junio de 2022 emitido dentro del expediente 25000232600020050154601. La mencionada certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación expedida el 26 de abril de 2023, fue aportada en 2 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por el apoderado de la entidad convocada, quien dijo:** En atención a la decisión de no presentar formula conciliatoria por parte del Comité de Conciliación de la entidad convocada, respetuosamente manifiesto que dado la falta de ánimo conciliatorio, solicito se tenga como fallida la audiencia prejudicial y, en consecuencia, se expida la correspondiente constancia para los efectos procesales pertinentes. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-. y por no

Identificador PitL rRtM haxF emYY PcPt Aw1Q iTs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 10 AM CONVOCANTE NUEVA EPS-20230511_101426-Grabación de la reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 10:34 a.m.

Firmado digitalmente por: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 51 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha firma: 11/05/2023 12:43:44

RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos